

DECRETO N° **1983**

NEUQUÉN, 20 NOV 2001

VISTO:

El **Expediente TMF N° 1932 -Año 2000** del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) y el recurso de apelación presentado por el **señor JUAN CARLOS DE ANTONI** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento-, según lo tipificado en el Artículo 244º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 15 módulos, equivalentes a la suma de \$ 75.-, con más la suma de \$ 10.-, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

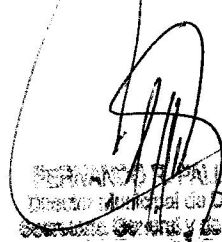
Que en su escrito, el nombrado manifiesta que acreditó una fotografía en la cual su automotor no obstruía la rampa para discapacitados, que ofreció como prueba testimonial la declaración de dos ciudadanas, las cuales no fueron citadas por el Tribunal, acotando además, que cualquier silla de ruedas o elemento similar, hubiese podido traspasar la rampa;

Que la señora Jueza de Faltas N° 1 resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el **señor JUAN CARLOS DE ANTONI** (fs. 12/13), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 771/01, expresando que se puede apreciar de la fotografía aportada por el imputado, que se estaba violando el Decreto N° 1152/98, que viene a reglamentar el Artículo 64º), Inciso d), de la Ordenanza Municipal N° 7510 -Tránsito y Transporte-, disponiendo que a los efectos de no afectar la visibilidad, fluidez y la seguridad de la circulación, el estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón, dejando entre los vehículos un espacio no inferior a cincuenta (50) centímetros;

Que además, no se debe estacionar, ni autorizar el estacionamiento: "...En las esquinas, entre un vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la línea Municipal de ochava hasta su intersección con la línea de cordón de la calzada, desde ese punto, una recta perpendicular al cordón establecerá el límite de las zonas permitidas para el estacionamiento vehicular de acuerdo al gráfico que como **Anexo I** forma parte del Decreto N° 1152/98...";

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, de la Ordenanza Municipal N° 3149 -Libro III-, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean
///...2º


BERNARDO P. PALADINO
Director Municipal de Tránsito
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”;

Que esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que ésta se debe confirmar en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **JUAN CARLOS DE ANTONI**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 1932 -Año 2000**.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- (Juzgado Nº 1- Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
MASSEI.-

FERNANDO VALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno